



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
293

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de reconocer las actuaciones realizadas hasta el momento, por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado en el caso de Villas de Salvárcar, y exhortarla para que dé término a los trámites respectivos para lograr finiquitar la reparación integral del daño a las víctimas de Villas de Salvárcar, con la finalidad de no seguir con la revictimización y que puedan cerrar el ciclo, y encontrar paz a casi nueve años de la tragedia, y se le brinde todo el apoyo necesario para lograrlo.

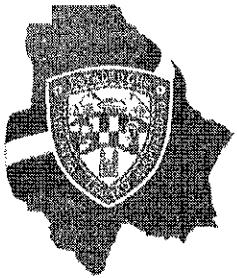
PRESENTADA POR: Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

LEÍDA POR: Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21 de noviembre de 2018.

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 21 de noviembre de 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Urgente Resolución

H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. PRESENTE. -

Quien Suscribe, Dip. Gustavo De La Rosa Hickerson, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, y con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 167 fracción I, 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo de urgente resolución para Reconocer las actuaciones realizadas hasta el momento, por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado en el caso de Villas de Salvárcar y así mismo exhortarla, para que dé término a los trámites respectivos para lograr finiquitar la reparación integral del daño a las víctimas de Villas de Salvárcar a la brevedad, esto con la finalidad de no seguir con la revictimización y que puedan cerrar el ciclo, y encontrar paz a casi nueve años de la tragedia, así como también exhortar a la Fiscalía General del Estado para que avoque sus actuaciones en el expediente del caso de múltiple homicidio de Villas de Salvárcar, a la consecución de la verdad de los hechos y garantice el derecho a la justicia de las víctimas, ante esta sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con todo respeto procedo a manifestar:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 30 de Enero de 2010 en el Fraccionamiento Villas de Salvárcar de Ciudad Juárez Chihuahua, un grupo de jóvenes de preparatoria se encontraba festejando un cumpleaños, cuando un grupo armado irrumpió en la celebración y atentó contra ellos y algunos adultos que estaban en la cercanía, perdieron la vida 15 personas,

y dejaron gravemente heridos a otros 10 jóvenes, acontecimiento que impacto de forma inestimable la esfera familiar, económica y social de cada uno de los núcleos familiares a los que pertenecían las víctimas.

En fecha del once de Junio del año 2011, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal del Distrito Judicial Bravos, integrado por los jueces MARÍA CATALINA RUÍZ PACHECO, EMMA TERÁN MURILLO y JESÚS MANUEL MEDINA PARRA, dictaron sentencia en el juicio oral en el expediente 45/2011 en contra de JOSÉ DOLORES ARROYO CHAVARRIA, JUAN ALFREDO SOTO ARIAS, HERIBERTO MARTÍNEZ Y ALDO FABIO HERNÁNDEZ LOZANO a quienes se les acuso de los delitos de HOMICILIDO CALIFICADO, HOMICIDIO CON PENALIDAD AGRAVADA y HOMICIDIO CALIFICADO CON PENALIDAD AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, condenando al pago de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL, que equivale a CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS por cada una de las víctimas, por concepto de reparación del daño.

El Agente del Ministerio Público simplemente solicitó en su acusación que se aplicara supletoriamente la LFT sin haber desarrollado la investigación y estudios necesarios para comprobar la dimensión del daño sufrido por cada uno de los occisos. Y después de que resolvió el Juez, el Ministerio Público no apelo en tiempo la sentencia que evidentemente causaba un grave daño a los derechos de las víctimas. El Ministerio Público estaba obligado a exigir indemnizaciones más razonables conforme a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- El tipo de derecho e interés lesionado.
- La magnitud de gravedad del daño.
- Las afectaciones inmateriales derivadas del hecho victimizante.
- El nivel Económico de la víctima.

- Que el monto indemnizatorio resulte apropiado y proporcional a la gravedad del hecho.

Por lo anterior, y otra serie de violaciones a los derechos humanos de las víctimas de este delito, el 30 de agosto del año 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite la Recomendación 50/2011, al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua a fin de que instruya a quien corresponda a efectos de que se tomen las medidas necesarias para otorgar la asistencia médica, psicológica, social y material necesaria, hasta en tanto cesen los padecimientos físicos, psíquicos y médicos generados por los hechos ocurridos el 30 de enero de 2010 en el Fraccionamiento Villas de Salvárcar, del municipio de Juárez, Chihuahua; que instruya al Fiscal General del estado de Chihuahua a efectos de que se tomen las medidas necesarias para que los agentes de dicha Institución observen a cabalidad los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, ejerciendo sus atribuciones como garantes de dichos derechos y asegurando que no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de éstos, en términos de lo que establecen el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia, la cual se debe observar y respetar a cabalidad los derechos de las mencionadas víctimas, en tanto las mismas tienen derecho a la reparación de daño causado por los hechos acaecidos, entendiendo por reparación de daño de acuerdo con RECOMENDACIÓN dictada por CNDH, la siguiente:

“... la reparación de los daños sufridos tendrá como finalidad promover la justicia y remediar las violaciones, y que deberá ser proporcional a la gravedad y el daño sufrido. Esto es, para que la reparación sea plena y efectiva se deberá tomar en cuenta las restitución, la indemnización, las rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.”

Así mismo debe entenderse por “**INDEMNIZACIÓN**” de acuerdo a la RECOMENDACIÓN 50/2011 dictada por CNDH, lo siguiente:

“La indemnización ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente valiosos, tales como, a) El daño físico o metal; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia Jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.”

Una vez expresado lo anterior, manifiesto, que si bien es cierto, el Gobierno estatal que inicio funciones en octubre del 2016, ha iniciado los trámites necesarios para proceder con su obligación subsidiaria de reparar el daño de forma integral a las víctimas, lo cual es de reconocerse, aun es necesario que se cumpla a cabalidad, y bajo la perspectiva del principio *pro persona*, con lo preceptuado por la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, y se determine la reparación integral de las víctimas de tan trágico hecho de acuerdo a los puntos y señalamientos ya mencionados y de acuerdo con el último párrafo del artículo 67 de la General de Víctimas que establece como el monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, la cual ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, además de los artículos 40 fracción VII y 41 fracción VI, someto a consideración el siguiente proyecto de urgente resolución y con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Reconocer las actuaciones realizadas hasta el momento, por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado en el caso de Villas de Salvárcar y así mismo exhortarla, para que dé término a los trámites respectivos para lograr finiquitar la reparación integral del daño a las víctimas de Villas de Salvárcar a la brevedad, esto con la finalidad de no seguir con la revictimización y

que puedan cerrar el ciclo, y encontrar paz a casi nueve años de la tragedia, y se le brinde todo el apoyo necesario para lograrlo.

SEGUNDO.- Exhortar a la Fiscalía General del Estado para que avoque sus actuaciones en el expediente del caso de múltiple homicidio de Villas de Salvárcar, a la consecución de la verdad de los hechos y garantice el derecho a la justicia de las víctimas.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la secretaría, para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente, y se dé el trámite oportuno.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON.